



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

003271

06 JUN 2019

"Por medio de la cual se niega una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN en uso de las facultades que le confiere el Código Contencioso Administrativo, la Ley 388 de 1.997, el Decreto 325 de 2003, el Decreto 106 de 2004, el Decreto 363 de 2007, el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 1203 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 1203 de 2017, la señora **ADELAIDA STEELE PARRA** identificada con cedula de ciudadanía 39.154.251 en calidad de apoderada de los señores:

**AMADOR ENRIQUE HOOKER SARA** cedula 18.004.400  
**SANDRA MILENA ROJAS PINEDA** Cedula 40.994.353  
**CLAUDIO ZABALETA PARRA** Cedula 18.004.502  
**PETRONA LUCIA GONZALEZ TORDECILLA** Cedula 32.749.791  
**SHIRLEY FAJARDO MARTINEZ** Cedula 40.987.655  
**PAVEL AND BROTHERS S EN CS** Nit. 9008418166  
**YENI ESTHER RODRIGUEZ ALVAREZ** Cedula  
**CARMEN ALICIA VALDEMAR LEON** Cedula 45.560.637  
**CESAR UBALDO SIERRA HERRERA** Cedula 92.509.135  
**PAULA ANDREA SATIZABAL BOLAÑO** Cedula 29.543.285  
**DIOSELINA CRISTINA CRUZ OCHOA** Cedula 22.896.934  
**ROBINSON RAFAEL PAEZ CANTILLO** Cedula 8.538.672  
**BELKYS ROSA CUMPLIDO ARRIETA** Cedula 40.987.664

Elevo ante la secretaria de Planeación solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva (para 14 unidades de vivienda), sobre el predio distinguido con número catastral No. 00-00-00-00-0001-1325-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 450-23556.

Que el proyecto se radico bajo el N°88001-0-19-00-071 de fecha 26/04/2019, y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de construcción de obra nueva".

Que la petición fue acompañada por la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 583 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No.0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que hecha la revisión de la solicitud presentada y verificada la concordancia de la misma con las normas urbanísticas vigentes, se pudo constatar que el predio se ubica en la UPI-R7 denominada Suburbana de grandes equipamientos, la cual permite como *uso principal*: ganadería, agricultura, equipamientos, institucionales (hospital); Usos Secundarios: vivienda Rural aislada (corredor Suburbano) institucional, comercio y comercio vivienda; *Usos prohibidos*: todos los no especificados en los usos principales y secundarios, en predios de 300 m2 sobre corredor y 3.000 metros al interior de la zona (para equipamiento y uso secundario).

Que el predio objeto de licencia tiene un área de 4564 m2 y se ubica al interior de la zona, siéndole permitido el desarrollo de los usos secundarios de la UPI-R7 excluyendo de este la vivienda rural aislada ya que esta solo se permite sobre corredores suburbanos. (subrayado nuestro)

Que el proyecto presentado va encaminado a la ejecución de procesos de urbanización y edificación (construcción de 14 unidades de viviendas) conforme lo menciona la carta de solicitud, pero verificado los planos lo que se evidencia es un edificio Multifamiliar de dos apartamentos por piso, implantado 15 veces en el lote uso este el cual NO es permitido, adicionalmente



constituyéndose esto en una parcelación lo cual con base a lo establecido en el parágrafo del artículo 190 del POT no se permitirá en ningún caso en suelo Rural.

Que realizados los estudios necesarios y encontrándose dentro del término legal de 45 días para la expedición de esta licencia, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Negar la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, elevada por la señora **ADELAIDA STEELE PARRA**, sobre el predio sobre el predio distinguido con catastral No. 00-00-00-0001-1325-0-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 450-23556., teniendo como base lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que la expidió y de apelación ante el Gobernador del Departamento Archipiélago. De los mismos se hará uso por escrito, dentro de los cinco (10) días siguientes la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los 06 JUN 2019

  
**ROBERTO BUSH FELIPE**  
Secretaría de Planeación

Elaboro: Planeación.  
Revisó y aprobó: R Bush-Planeación  
Archivo: A. Brackman

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los 02 (2) días del mes de junio de 2019 siendo las 09:33 de la mañana se notificó personalmente al señor (a) Adelaida Steele Parra identificado (a) con la cédula No. 39157257, expedida en San Andrés Isla, del contenido del Acto administrativo Resolución No. 003271 de fecha seis (06) del mes de junio del año 2019. De la cual se entrega copia autentica en 02 folio útiles y escritos.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR

